

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales del
Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N.º TEG-9/2020

Nosotros, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero siete cero seis- uno cero uno- nueve; calidad que acredito mediante Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el que consta el referido nombramiento, para un periodo de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, hasta el día veintiséis de abril de dos mil veintidós; y que en este instrumento se me relacionará como el **"Contratante"** o el **"TEG"**; y, por otra parte, **Eduardo Rubio Gutiérrez**, de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, empresario, salvadoreño, de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que vence el día nueve de junio de dos mil veintiuno y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] facultado para otorgar actos como el presente, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CALCULADORAS Y TECLADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALTEC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero siete ocho nueve-uno cero uno-tres, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la **"Contratista"**; y, en las calidades antes expresadas

MANIFESTAMOS: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **suministro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RLACAP), a los términos de referencia aprobados por el Pleno del Tribunal y a la oferta presentada por la contratista; y se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de tres equipos multifuncionales propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental, situados en la oficina central, ubicada en la Ochenta y siete avenida sur, número siete, colonia Escalón, de este municipio y departamento. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes: **a)** Los términos de referencia para el proceso de libre gestión número TEG-2/dos mil veinte, mediante acuerdo número veinticinco-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto once punto uno (11.1) del acta número tres, de la sesión ordinaria realizada el día trece de enero de dos mil veinte; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** El acuerdo de adjudicación número cincuenta y siete-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto número cinco, del acta número ocho, de la sesión ordinaria realizada el doce de febrero de dos mil veinte; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El servicio será prestado de acuerdo al siguiente detalle:

No. de equipos	Descripción del servicio	No. de rutinas de mantenimiento requeridas	Meses en que son requeridos los servicios de mantenimiento	Ubicación de los equipos

3	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional, marca Brother, modelo MFC-8860DN	9	De marzo a noviembre de 2020.	1 Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); 1 Unidad de Comunicaciones; y, 1 Secretaría del Pleno
---	--	---	-------------------------------	--

Las rutinas de mantenimiento para los equipos marca Brother, modelo MFC8860 DN, deben incluir como mínimo lo siguiente: **1)** Revisión de subsistemas (óptica, xerografía, alimentación de papel, transporte de papel y fusión). **2)** Revisión de códigos de atasco. **3)** Limpieza, ajuste y lubricación del equipo. **4)** Cambio de partes cuando sea necesario, previniendo futuras fallas y elaborando el respectivo informe de servicio. Los consumibles (tóner) serán suministrados por cuenta del TEG. Todos los servicios serán prestados en el horario que se coordine con el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **Mil ochocientos cuarenta y dos 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,842.75)**, lo cual será pagado a la Contratista según el detalle siguiente:

Descripción del servicio	Nº de equipos	Precio unitario de mantenimiento	Precio mensual de mantenimiento por 3 equipos	Nº de servicios	Precio por total	Límite de copias establecidas por mes para los equipos	Precio por excedentes de copias
Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional, marca Brother MFC 8860 DN	3	\$68.25	\$204.75	9	\$1,842.75	5,000 (Entre los 3 equipos)	\$0.039
Total USD		\$68.25	\$204.75		\$1,842.75		

El precio incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); siendo el precio mensual a pagar de hasta doscientos cuatro 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD

204.75) con IVA incluido. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. Los pagos se harán efectivos sesenta (60) días calendario, después de prestado el servicio, previa presentación de las facturas de consumidor final por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción del TEG. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente y será ejecutado a partir de su suscripción y hasta el treinta de noviembre de dos mil veinte. El plazo de ejecución será de nueve meses, contados a partir del mes de marzo de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **ciento ochenta y cuatro 28/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 184.28)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas

por la superintendencia del sistema financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista:

1. Proveer todos los insumos (materiales, herramientas y/o equipos) que sean necesarios para la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. **2.** Responder por cualquier daño que pudiese ser ocasionados a los equipos, por parte de su personal técnico, durante la prestación del servicio. **3.** Atender las llamadas de emergencia que el Administrador del Contrato les realice, en un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, a fin de revisar o reparar los equipos. **4.** Informar de inmediato y por escrito, al administrador del Contrato, si durante la prestación del servicio detectare cualquier falla, desperfecto o problema en los equipos. **5.** Entregar al Administrador del Contrato el procedimiento técnico a realizar para la sustitución de las piezas dañadas, en caso de detectarse algún mantenimiento correctivo a los equipos. El cambio de piezas no deberá demorar más de quince días calendario, contados a partir de la fecha del diagnóstico. **6.** Identificar, con el nombre visible de la empresa, al personal técnico que ejecutará los servicios. **7.** Proporcionar el equipo y/o materiales de protección al personal técnico, para la prestación del servicio. **B) Obligaciones de la Contratante:**

1. Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación a los servicios contratados. **2.** Reportar oportunamente a la Contratista sobre cualquier falla o anomalía en la prestación del servicio. **3.** Pagar a la Contratista el precio convenido por el servicio, en la cantidad y forma establecida en la cláusula cuarta del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)**



Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del servicio contratado; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades institucionales, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicio podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del


documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento, cuando el mismo se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RLACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes

podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



CALTEC S.A.
DE C.V.
Sr. Eduardo Rubió Gutiérrez
Administrador Único Propietario
Caltec, S.A. de C.V.
"Contratista"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte. Ante mí, Wendy Virginia Mulato García, Notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, **Eduardo Rubió Gutiérrez**, de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, empresario, salvadoreño, de [REDACTED] domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único

de Identidad número [REDACTED], que vence el día nueve de junio de dos mil veintiuno y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] facultado para otorgar actos como el presente, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CALCULADORAS Y TECLADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALTEC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero siete ocho nueve-uno cero uno-tres, que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGAN** un contrato de suministro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de hasta **mil ochocientos cuarenta y dos 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,842.75)**, dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); siendo el precio mensual a pagar de doscientos cuatro 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 204.75) con IVA incluido. El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos serán efectuados de forma mensual, pagaderos a más tardar sesenta (60) días calendarios, después de presentada la respectiva factura, por parte de la Contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción del TEG. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto contractual, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente se pagará por el servicio que efectivamente se haya recibido. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial el de esta ciudad, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente las partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE**: i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer

compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Copia simple del testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario René Guillermo Palacios Peña, por el compareciente, en la que el notario relaciona la calidad con que actúa el otorgante y que la denominación de la sociedad es la citada en el presente contrato, que su nacionalidad es salvadoreña, su domicilio Antigua Cuscatlán, su naturaleza anónima, su régimen de capital variable y su plazo es indeterminado; el referido testimonio fue inscrito al número Cuarenta y cuatro del Libro Dos mil setecientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, de folio doscientos quince al folio doscientos veintidós, el día veintiocho de junio de dos mil once; **B)** Copia simple del testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil, ante los oficios del notario Felix Raúl Betancourt Menéndez, por el compareciente, en el que se establece que el domicilio de la sociedad será el de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; el citado instrumento fue inscrito en el Registro de Comercio al número diez del libro mil quinientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio setenta y dos al folio setenta y siete; **C)** Copia simple del testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad en mención, otorgada a las once horas del día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del notario Pedro Acosta Ayala Saso, por el compareciente y otros, en el que se

establece que su finalidad es el ejercicio de la importación, exportación, comercialización y suministros y el comercio en general, y que la representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Único; instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del libro seiscientos setenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa al folio quinientos nueve; y, **D)** Certificación notarial del acta de elección de Administrador Único Propietario de la sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se nombra al señor Eduardo Rubio Gutiérrez para un periodo de cinco años a partir de su elección el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve. Dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del Libro cuatro mil cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y tres al folio doscientos treinta y cinco, el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Eduardo Rubio Gutiérrez
Administrador Único Propietario
Callec, S.A. de C.V.
"Contratista"

Modificación al Contrato N.º TEG-9/2020
“Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos
Multifuncionales”
Documento de modificación N.º 1/2020

Nosotros, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de sesenta y seis años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día [REDACTED], y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; calidad que acredito mediante el Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el que consta el referido nombramiento, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión del cargo el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, hasta el día veintiséis de abril de dos mil veintidós; y que en este instrumento se me relacionará como el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, **Eduardo Rubio Gutiérrez**, de setenta y un años de edad, empresario, salvadoreño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **CALCULADORAS Y TECLADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALTEC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

██████████, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “Contratista”; y, en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: **I.** Que hemos acordado modificar el contrato con referencia **TEG-9/2020**, denominado “**Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrito el día veintiocho de febrero de dos mil veinte. **II.** Que el Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la cláusula novena del citado instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, la cual establece: “Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades institucionales, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento de valor del contrato. En caso de comprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción”. La presente modificación ha sido autorizada por el Pleno, a través del Acuerdo número ciento treinta y cinco-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto número tres del acta correspondiente a la sesión ordinaria número veintiséis, celebrada el día quince de julio del presente año, y consiste en modificar el plazo de ejecución de los servicios, objeto del contrato señalado, y, consecuentemente, el monto contractual; lo anterior, de conformidad con lo solicitado por el Gerente General de Administración y Finanzas, en su calidad de administrador del contrato citado, según las razones expuestas en el Memorando sin referencia, de fecha seis de julio de dos mil veinte. Sobre el plazo de

ejecución, es preciso subrayar que la cláusula quinta del contrato en mención indica que el plazo será de nueve meses contados a partir del mes de marzo de dos mil veinte; sin embargo, el nuevo plazo requerido es de cinco meses, a partir del mes de julio de dos mil veinte; la referida modificación obedece a la imposibilidad para las partes contratantes de brindar y recibir, respectivamente, la prestación de los servicios correspondientes a las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos propiedad del TEG, marca BROTHER, modelo MFC 8860 DN, durante el período del mes de marzo a junio del presente año, por las razones que a continuación se detallan: **a)** “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19” decretado por la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de esa misma fecha; **b)** Suspensión de plazos administrativos y judiciales promulgado a través de la emisión de una serie de decretos legislativos en el marco de la Pandemia por COVID-19; siendo el último de estos el Decreto Legislativo No. 649, de fecha 31 de mayo de 2020, y publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, del 1 de junio de 2020, en el que la Asamblea Legislativa suspendió los plazos judiciales y administrativos a causa de la Tormenta Tropical Amanda; **c)** Asimismo, se emitió sentencia por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 63-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, en el cual -entre otros aspectos- resolvió lo siguiente: “**Revívese** el Decreto Legislativo n° 593 aprobado el 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial n° 52, tomo n° 426, de 14 de marzo de 2020, por medio del cual la Asamblea Legislativa decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. La reviviscencia del Decreto Legislativo n° 593, salvo que antes se cuente con una nueva ley, estará vigente hasta el día 29 de mayo de 2020, tiempo durante el cual el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa deben cumplir sus obligaciones constitucionales, procurando los consensos necesarios para la creación de una normativa que garantice los derechos fundamentales de los habitantes en esta pandemia”. De lo anterior se colige que el periodo en que fueron suspendidos los plazos administrativos y judiciales, comprende del día 20 de marzo al 10 de junio del presente año, ambas fechas inclusive; **d)** Como consecuencia de la Pandemia por COVID-

19, el Presidente de la República, el día 26 de marzo de 2020, emitió nota a titulares y/o Jefes de Unidades Primarias de Organización como responsables de las carteras de Estado, entes colegiados como directores de Asamblea de Gobernadores según corresponda, instituciones descentralizadas (autónomas y semi-autónomas), empresas y otras entidades públicas del Sector Público no Financiero, a los que pidió aplicar las siguientes directrices: “5) [...] todas las entidades descentralizadas no empresariales y empresas públicas no financieras deberán de revisar sus respectivos presupuestos, a fin de apoyar en el combate a la pandemia, y para ello deberán de hacer las transferencias que estén acorde a su capacidad”; y, e) El día 12 de mayo de 2020, el Ministro de Hacienda emitió nota relativa al “Congelamiento de Gastos no esenciales por la Emergencia de la Pandemia COVID-19”, en la que se establece la necesidad de identificación de aquellos rubros de gasto e inversión, que pueden ponerse a disposición, para atender de forma responsable los efectos de la Pandemia del COVID-19; así como, a la imperiosa necesidad de priorizar la erogación de fondos públicos hacia aquellos gastos que se demanden atender en necesidades propias de la emergencia con cargo a las asignaciones disponibles. Por esas razones, ante la imposibilidad fáctica y jurídica devenida de los acontecimientos suscitados en los meses en referencia, todos imprevisibles e inevitables, de índole sanitario y medioambiental –Pandemia por COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda, respectivamente-; es dable sostener que nos encontramos ante un supuesto que puede ser calificado como caso fortuito; cuyos efectos no fue posible resistir para ninguna de las partes contratantes y que devienen de situaciones externas a la voluntad de estas últimas. En tal sentido, al concurrir circunstancias imprevistas y comprobadas, es posible proceder a la modificación del contrato TEG-9/2020; según lo dispone el artículo 83-A de la LACAP y en los términos requeridos por el administrador del contrato en referencia. Ello permitirá que los montos destinados a las rutinas de mantenimiento no realizadas, puedan ser utilizados para atender, de forma oportuna e inmediata, diversas necesidades de bienes y servicios que demanda el TEG, sobre todo en la implementación de las acciones definidas en el Plan de reinserción laboral del TEG, en virtud de la Pandemia Covid-19. En tal sentido, se procederá a modificar las cláusulas cuarta y quinta, de acuerdo con el siguiente

detalle: “**CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **Mil veintitrés 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,023.75)**, lo cual será pagado a la Contratista según el detalle siguiente:

Descripción del servicio	Nº de equipos	Precio unitario de mantenimiento	Precio mensual de mantenimiento por 3 equipos	Nº de servicios	Precio total	Límite de copias establecidas por mes para los equipos	Precio por excedentes de copias
Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional, marca Brother MFC 8860 DN	3	\$68.25	\$204.75	5	\$1,023.75	5,000 (Entre los 3 equipos)	\$0.039
Total USD		\$68.25	\$204.75		\$1,023.75		

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será de cinco meses, contados a partir del mes de julio de dos mil veinte. Debido a la disminución en el monto del contrato, el valor la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción en que el contrato ha disminuido; en ese sentido, la Contratista debe presentar a favor del TEG, garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **ciento dos 37/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 102.37)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor disminuido, con motivo de la presente modificativa. Esta estará vigente a partir de la fecha de la suscripción de este documento, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción del original de este instrumento”. La presente modificación al contrato no altera, de ninguna manera, los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del

mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte.



[Redacted]

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”

CALTEC SA
DE
C.V.

[Redacted]

Sr. Eduardo Rubio Gutiérrez
Administrador Único Propietario
Caltec, S.A. de C.V.
“Contratista”



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil veinte. Ante mí, **Eva Marcela Escobar Pérez**, Abogada y Notario, del domicilio de Apopa, comparecen: por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de sesenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted], que vence el día [Redacted], y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número [Redacted], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [Redacted], que en adelante se llamará el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, **Eduardo Rubio Gutiérrez**, de setenta y un años de edad, empresario, salvadoreño, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número [Redacted], que vence el día [Redacted], y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número [Redacted], facultado para otorgar actos como el presente, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad

CALCULADORAS Y TECLADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que


puede abreviarse **CALTEC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en tres folios de papel simple, por medio del cual **OTORGAN** una modificación al contrato de suministro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de hasta **Mil veintitrés 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,023.75)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); siendo el precio mensual a pagar de doscientos cuatro 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 204.75) con IVA incluido. En dicho instrumento se acuerda: **I)** La modificación del monto contractual estipulado en la cláusula cuarta del contrato, denominada: “Fuente de los recursos, precio y forma de pago”; y, **II)** La modificación del plazo de ejecución de los servicios estipulados en la cláusula quinta del contrato, denominada: “Plazo de ejecución del contrato y vigencia”; dejando en claro las partes contratantes, que no se alteran, de ninguna forma, los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; por tanto, ambas partes aceptan integralmente las modificaciones efectuadas al contrato N.º TEG-9/2020. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta

que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Copia simple del testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario René Guillermo Palacios Peña, por el compareciente, en la que el notario relaciona la calidad con que actúa el otorgante y que la denominación de la sociedad es la citada en el presente contrato, que su nacionalidad es salvadoreña, su domicilio Antigua Cuscatlán, su naturaleza anónima, su régimen de capital variable y su plazo es indeterminado; el referido testimonio fue inscrito al número cuarenta y cuatro del Libro dos mil setecientos cincuenta y cuatro del Registro de Sociedades, de folio doscientos quince al folio doscientos veintidós, el día veintiocho de junio de dos mil once; **B)** Copia simple del testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social otorgada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil, ante los oficios del notario Felix Raúl Betancourt Menéndez, por el compareciente, en el que se establece que el domicilio de la sociedad será el de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; el citado instrumento fue inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro mil quinientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio setenta y dos al folio setenta y siete; **C)** Copia simple del testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad en mención, otorgada a las once horas del día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del notario Pedro Acosta Ayala Saso, por el compareciente y otros, en el que se establece que su finalidad es el ejercicio de la importación, exportación, comercialización y suministros y el comercio en general, y que la representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Único; instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro seiscientos setenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y siguientes; y, **D)** Certificación notarial del acta de elección de Administrador Único Propietario de la sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta

General de Accionistas, el día ocho de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se nombra al señor Eduardo Rubio Gutiérrez para un período de cinco años a partir de su elección el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve. Dicha certificación fue inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y seis del Libro cuatro mil cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio doscientos treinta y tres al folio doscientos treinta y cinco, el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve; y, ii) Que las firmas que calzan en la modificación del contrato anterior son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en la modificación del contrato de suministro que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castañeda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

CALTEC S.A. DE C.V.

Sr. Eduardo Rubio Gutiérrez
Administrador Único Propietario
Caltec, S.A. de C.V.
"Contratista"



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR
MARCELA ESCOBAR PÉREZ

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.